Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

Libertad de expresión y Derechos Humanos

Miguel Concha Malo[1]

Resumen

El ensayo da cuenta de algunas consideraciones básicas y fundamentales del tema de libertad de expresión. Ahonda sobre la importancia del ejercicio de este derecho, las obligaciones del Estado para con el mismo, y los demás derechos que se le interrelacionan. Profundiza también sobre sus fundamentos en los marcos nacionales e internacionales. A lo largo del texto se resalta la actividad de la sociedad civil en la consolidación de marcos legales que protejan la libertad de expresión, los esfuerzos que se han hecho para fortalecerla, y algunos de los retos que en la actualidad existen para hacerla plenamente efectiva.

Palabras clave: libertad de expresión, libertad de pensamiento, Derechos Humanos, instrumentos internacionales, protesta social, telecomunicaciones, democracia, comunicación, periodistas y defensores de Derechos Humanos.

Introducción

El presente texto nace del trabajo que diversas organizaciones y personas defensoras de Derechos Humanos hemos realizado en las últimas cuatro décadas a favor de una cultura de Derechos Humanos. También del desarrollo y apropiación de los marcos internacionales, en los que se positivista el derecho a la libertad de expresión, que ahora nos sirven para fundamentar nuestros ejercicios de exigibilidad de derechos. Primeramente abordaré el marco internacional y nacional referente al tema del derecho a la

[1] Director General del Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria, O. P.", A. C.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

libertad de expresión, dando cuenta de los principales instrumentos en los que encontramos reconocido este derecho.

En un segundo apartado ahondaré en el tema de la situación particular que tenemos en México respecto al ejercicio y garantía de este derecho, estableciendo algunas reflexiones documentadas sobre el tema de periodistas y defensores de Derechos Humanos, y sobre el tema del espacio público vinculado a la protesta social y a la libertad de expresión. Y en un tercer inciso argumentaré sobre la situación de la libertad de expresión relacionada con las telecomunicaciones.

Daré cuenta por último de algunos esfuerzos emblemáticos hechos en los últimos años en México, y esbozaré algunas preocupaciones y retos que encontramos en la sociedad mexicana respecto al derecho a la libertad de expresión.

Libertad de expresión como derecho humano

Los Derechos Humanos han sido formulados y recogidos en diversos instrumentos internacionales, que generan obligaciones a los Estados que son parte de ellos. Tan es así que la libertad de expresión se ha reconocido como un derecho clave en la construcción de países con democracias sólidas y consolidadas sobre una base de Derechos Humanos. Sin duda, de no ser por este ejercicio de personas y colectivos, la realidad sería muy diferente.

La libertad de expresión también se configura como una manifestación de la libertad de pensamiento, y a su vez se relaciona con la libertad personal y la libertad de reunión. Estas libertades requieren de garantías que pongan límites y controles al poder; es decir, "suponen que ningún poder debe interferir u obligar a una persona para que no realice lo que se propone o tenga que llevar a cabo lo que desea" (Salazar, P. y Gutiérrez, R., 2008, pp. 5 y ss). Aunque existen también algunas limitaciones a este tipo de libertades. Sin embargo, puedo decir que éstas deben ser acordes con los estándares internacionales de Derechos Humanos. Por ejemplo el test tripartita, establecido tanto en el Sistema de Naciones Unidas, como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En términos generales el derecho a la libertad de expresión consiste en que todas las personas y colectivos gocen de la libertad de buscar, recabar y difundir informaciones, sin limitación de fronteras, por cualquier medio, y en la que se evite la censura previa o por alguna otra acción indirecta. Es decir, a decir también de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, el derecho a la libertad de expresión "garantiza el intercambio de ideas

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

e informaciones, protege tanto las comunicaciones a otras personas, de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difundan".[2]

En 1980 Sean MacBride presentó en la 21a. Conferencia General de la UNESCO, en Belgrado, los resultados del trabajo que realizó junto con un calificado y plural equipo de investigadores relacionados con los retos que en aquel entonces se presentaban en materia de libertad de expresión, información y medios de comunicación. Si bien hace poco más de 36 años que se publicaron, son vigentes y nos sirven como un documento referente a este tema sobre la libertad de expresión y los Derechos Humanos.

Las conclusiones y recomendaciones que formularon MacBride y sus colegas aún no han tenido, por desgracia, una incidencia real que permita una transformación de la difícil situación para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Uno de los señalamientos centrales en ese Informe fue que "la libertad de expresión, de prensa, de información y de reunión es vital para la realización de los Derechos Humanos". Agrega además que entre estos Derechos Humanos debe "subrayarse el derecho a la igualdad de las mujeres y entre las razas" (McBride, 1980, p. 233). Hoy coincidimos en que la transformación de esas libertades, en un derecho individual o colectivo más amplio, es un principio evolutivo en el proceso de democratización.

El desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos ha hecho posible la positivización de este derecho en diversos instrumentos internacionales. Por ejemplo, después del periodo occidental de entre guerras, se dio paso a hondas reflexiones sobre la necesidad de considerar como principal derecho el que todas las personas y pueblos pudieran expresar de manera libre sus ideas, así como generar o acceder a información útil en temas y casos de relevancia para el desarrollo de la democracia. Sin duda el derecho a la libertad de expresión es ahora reconocido por todos los Estados que se asumen como Estados que pretenden realizar sus funciones bajo la orientación de la justicia, la democracia y los Derechos Humanos.

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce este derecho, estableciendo a los Estados la obligación de que lo garanticen. Cabe señalar que, como lo ha desarrollado el Comité de Derechos Humanos de la

[2] Sobre este asunto puede revisarse la jurisprudencia de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXV, mayo 2007, materia constitucional, tesis: P./J. 25/2007.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

ONU, la libertad de expresión es una condición ineludible para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los Derechos Humanos.

En relación con lo anterior, el mismo Comité, en la Observación General número 34, desarrolla que este derecho a la libertad de expresión incluye necesariamente "el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras". Y en esta misma Observación General se establece que "este derecho se amplía a la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros". Abarca, se dice "el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos propios y los públicos, las campañas puerta a puerta, la discusión sobre Derechos Humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el pensamiento religioso", y "puede incluir también la publicidad comercial". "Llega incluso —se añade— a expresiones que puedan considerarse profundamente ofensivas, aunque esta expresión sólo puede limitarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 y en el artículo 20" (ONU, 2011, numeral 11).

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) también se cuenta con un amplio marco de reconocimiento del derecho a la libertad de expresión. En el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) se establece el reconocimiento del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Respecto a la libertad de expresión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha establecido estándares que ahora son referencia para la construcción y ampliación del marco de protección de este derecho. Por ejemplo, en 1985 Costa Rica consultó a la Corte sobre leyes que probablemente violaban el derecho contenido en el artículo 13 de la CADH. Esta petición derivó en la Opinión Consultiva número 5/85 (OC-5/85). En dicho documento la CoIDH estableció dos tipos de estándares para el abordaje de este derecho. El primero es el "estándar democrático", en el que se reconoce específicamente que, si se pierde la libertad de expresión, se pone en peligro la existencia de una sociedad democrática. El segundo definió el "estándar de las dos dimensiones", en el que se establece que no puede vincularse a la libertad de expresión únicamente con un aspecto individual, sino también con su dimensión colectiva o social. De acuerdo con el análisis e investigación de especialistas, esto quiere decir que "cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho del individuo el que se está violando, sino también el derecho de todas [las personas] a recibir informaciones e ideas, de

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y carácter especiales" (Bertoni, E. y Zelada, C., 2014, p. 324).

En el año 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dio a conocer los Principios sobre Libertad de Expresión, en los que estableció que "la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es además un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática" (CIDH, 2000, numeral 1).

En suma, el derecho a la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es inherente, inalienable y fundamental para la dignidad y la autonomía de todas las personas. Es a través de este derecho como las personas, comunidades y pueblos tienen la posibilidad de mostrar su cosmovisión, comunicar sus tradiciones, fortalecer su tejido social y comunitario, y mostrar aspectos consustanciales de su personalidad; y ello no únicamente a partir de la palabra hablada o escrita, sino también a través de muchas otros tipos de expresión, como el arte o cualquier actividad que se realice en el espacio público. Esto lo vuelve tanto un "derecho llave", fundamental para el ejercicio y maximización de otros Derechos Humanos, como un derecho con un valor en sí mismo, indispensable para el desarrollo de toda sociedad democrática, ya que desempeña una función esencial, al ser necesario para "pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo, no sólo el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual queremos vivir" (CIDH, 2009, pp. 2 y ss).

En México el derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar que a partir del año 2011 este marco jurídico local se ve ampliado y enriquecido, por la reforma que incorpora a la Constitución a los Derechos Humanos reconocidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como los arriba mencionados.

Situación del derecho a la libertad de expresión en México

Los Derechos Humanos en México, así como el impulso a políticas de Estado que tengan como eje tales derechos, han sido producto de diversas articulaciones sociales que han hecho posible la materialización de sus garantías en el marco jurídico nacional, tal y como sucedió con la mencionada reforma constitucional de 2011. Sin embargo, después de un largo

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

tramo de esfuerzos de la sociedad civil, aún tenemos serios pendientes y situaciones contrarias a los Derechos Humanos.

El trabajo de la sociedad civil organizada demuestra que el Estado mexicano tiene todavía muchos retos en materia de libertad de expresión. A continuación se exponen algunos de ellos, en relación con la situación de las y los periodistas, el ejercicio de la protesta social, y lo referente a las telecomunicaciones.

En la visita *in loco* que llevó a cabo en México entre los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2015, la CIDH dio cuenta de la

> ...situación de Derechos Humanos en el país, con particular énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, la situación de inseguridad ciudadana, la falta de acceso a la justicia, la impunidad, la situación de periodistas, defensores y defensoras de Derechos Humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país.

Particularmente, en lo referente a libertad de expresión, en México el clima de violencia y el amedrentamiento buscan acallar las voces que más necesita el país, ya que, tal como lo indicó una alta autoridad en reunión con la CIDH, "a los mexicanos nos hacen falta verdades sobre nuestra propia historia y sobre nuestras propias tragedias". En este sentido, al final de su visita dicha autoridad vio con mucha preocupación el aumento acelerado de las agresiones de distinto tipo y homicidios de periodistas y comunicadores en México. Reportó que:

> ...en la última década 67 periodistas fueron asesinados, 6 de ellos en el 2014 y 6 más en lo corrido del 2015. Durante la última década la Comisión ha utilizado su mecanismo de medidas cautelares a fin de solicitar a México que proteja a un número importante de periodistas que han sido desaparecidos, o sufren actos de hostigamiento y amenazas" (CIDH, 2015).

En relación con lo recién mencionado, cabe señalar que en un Informe realizado por la Oficina para México y Centroamérica de la Organización de la Sociedad Civil Artículo 19, se da cuenta de 23 periodistas desaparecidos en los últimos años; "de 2003 a 2015 —dice el informe—, en promedio han desaparecido dos periodistas por año. Los estados de Veracruz, Tamaulipas y Michoacán concentran el 65 por ciento de los casos" (Artículo 19, 2016, p. 7).

Por otro lado, en el mismo año 2015, México recibió la visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidad para los Derechos Humanos, quien

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

declaró que desde hace más de un lustro estos temas relacionados con la defensa de los Derechos Humanos, el periodismo y la libertad de expresión, son de preocupación internacional. "Muchos de los problemas señalados hace cuatro años —dijo al concluir su visita— siguen siendo temas de preocupación, y muchas de las personas con las que he hablado ilustraron una imagen muy desalentadora —y consistente— de una sociedad afligida […] por el continuo acoso a personas defensoras de los Derechos Humanos y periodistas". Y no vaciló en hacer un llamado urgente a las autoridades para ofrecer más y mejor protección, tanto a las defensoras y defensores de Derechos Humanos, como a "quienes ejercen el periodismo, quienes han sufrido una terrible serie de asesinatos, amenazas, golpizas y otras formas de intimidación en los años recientes" (OACNUDH, 2015).

La situación y el contexto del derecho a la libertad de expresión se agravan cuando en el espacio público se ejerce de diversas maneras. En los últimos años entramos en una confrontación y debate sobre cómo concebir las protestas sociales y el espacio público. En diversos momentos los congresos federal y local aprobaron o presentaron legislaciones que limitan, coartan o inhiben el ejercicio de derechos asociados con la protesta social. Por ejemplo los reconocidos en los artículos 13, 16 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los artículos 19, 21, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todos estos derechos relacionados con libertad de expresión y las libertades enunciadas en la primera parte de este texto.

El poder legislativo asume de manera activa la restricción de derechos, y argumenta engañosamente a favor de la protección de personas, a las que se les impiden derechos como el libre tránsito, la protección de sus propiedades, la paz y el orden público. Sin embargo, lo que identificamos en este tipo de argumentaciones es que en ellas se privilegia la protección de instituciones políticas e intereses económicos, antes que la integralidad y derechos de las personas que se manifiestan. Para desgracia de la democracia en México, legislaturas estatales pretenden, a través de estas argucias, consolidar un marco regulatorio restrictivo para las protestas, e incluso legitimar el uso de la fuerza pública para impedirlas.

Con el ascenso del actual gobierno federal, por lo menos desde 2012 el país ha sido testigo de represiones violentas, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos en contextos de manifestaciones públicas. En lugar de privilegiar las vías del diálogo y la negociación, la política del Estado invierte el sentido de la fuerza pública, y la dirige contra las personas titulares de derechos; lo que evidentemente se convierte en una práctica de desviación del poder. Diversas organizaciones de la sociedad civil, algunas de las

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

cuales están articuladas en el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, han documentado prácticas recurrentes, en las que la brutalidad policial en protestas es identificable, y, por tanto, denunciada. "La evidencia muestra que existe una tendencia preocupante hacia el impedimento y represión de la protesta social. Dicha tendencia se manifiesta principalmente por un marcado rechazo a las expresiones sociales de denuncia y exigencia" (Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, 2015, p. 7).

La ONU en repetidas ocasiones ha señalado en este sentido que el uso de la criminalización, para inhibir la participación política de las personas y los pueblos, hace imposible la construcción de Estados democráticos. Los Estados tienen que concebir a la protesta, organización y participación social como conductos para el ejercicio de muchos otros derechos económicos, sociales, políticos y civiles. Por ello deben abstenerse de acallar las voces en las calles; de lo contrario serán, como ahora lo vemos, proclives al autoritarismo. La ONU estima que "las protestas son una alternativa a la violencia, y un medio principalísimo de expresión que atrae la atención hacia las preocupaciones relativas a los asuntos públicos y el logro de cambios favorables para la sociedad, por tanto, es obligación del Estado respetar, promover y proteger la realización de este ejercicio entre la población" (ONU, 2012, numeral 27).

Si bien el clima es desfavorable para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el espacio público, lo cierto es que la sociedad civil organizada demuestra la urgencia de cambios de raíz, pues mientras no cambie el esquema estatal del control por el control, se entiende que necesitamos modelos basados en la seguridad ciudadana, y que en específico los Estados sustituyan el paradigma hegemónico a la hora de tratar con protestas, sobre todo haciendo real que la regulación y controles no sean para el poder y quienes lo ejercen, sino para las y los ciudadanos. Sin ello difícilmente podrá cambiar la situación de criminalización de la protesta social.

Un tercer aspecto que resaltó en este recorrido por la situación del derecho a la libertad de expresión, se relaciona con el tema del uso de internet, y más ampliamente de las telecomunicaciones. México pasó en los últimos tres años por una serie de reformas llamadas estructurales. Una de ellas fue la reforma en materia de telecomunicaciones. En ese momento, la sociedad civil exigió una ley secundaria a la altura de un país democrático. De entrada se luchó para que los criterios requeridos para abrir paso a un país con medios de comunicación plurales y democráticos estuvieran establecidos en dicha legislación. Se consideró entonces que la legislación debía garantizar órganos constitucionales autónomos y respetuosos de los derechos de las personas, en especial los relacionados con la información,

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

la libertad de expresión, la privacidad en las comunicaciones, el acceso a las tecnologías de la información y los derechos de los usuarios. Asuntos de los que nos ocupamos por ejemplo en el Frente por la Comunicación Democrática.

Un aspecto bastante criticado en ese momento, y que continúa siendo motivo de preocupación, tuvo que ver con la devolución a la Secretaría de Gobernación de la facultad para vigilar, valorar y eventualmente censurar los contenidos, otorgándole así un "super poder" que, dicho sea de paso, centraliza cada vez más competencias en temas estratégicos de seguridad e información para el país. Otro punto controvertido, que fue y sigue vigente en su concreción, es que en la misma propuesta se establecen una serie de criterios tramposos respecto de la declaración de agentes preponderantes en la radiodifusión, lo que acarrea que el poder que ya ostentan las actuales empresas siga como está (Concha, M., 2014).

En materia del derecho a la libertad de expresión, durante el año 2016 México enfrenta los riesgos que trae consigo el Acuerdo de Asociación Transpacífica, TPP por sus siglas en inglés. Este acuerdo o tratado se firmó en Nueva Zelanda el 4 de febrero pasado, tras haber sido negociado en completo secreto y a espaldas de los ciudadanos de los Estados en él implicados: Estados Unidos, Canadá, México, Perú, Chile, Japón, Malasia, Singapur, Brunéi, Vietnam, Australia, y la ya mencionada Nueva Zelanda. Especialistas de varios de estos países han identificado en él la violación grave del derecho a la información que tenemos las personas, ya ampliamente reconocido en diversos instrumentos y mecanismos internacionales de protección. Asimismo, junto con otras implicaciones devastadoras, sustentadas para el mayor beneficio económico de las empresas transnacionales, por sobre la garantía y el respeto de los Derechos Humanos, se verá afectado el derecho a la libertad de expresión, especialmente dentro de las telecomunicaciones.

En este sentido, las resoluciones del TPP que violan el derecho en cuestión, son aquellas que se refieren a la propiedad intelectual. Los acuerdos plasmados en dicho tratado aumentan los plazos de protección de derechos de autor, dificultando que determinado contenido pueda ser utilizado de manera libre durante mayor tiempo. Esto "afecta el acceso a la cultura y la pone en manos únicamente de quienes puedan pagarla" (Pérez de Acha, G., 2016). Impide además que los contenidos puedan ser compartidos y difundidos libremente, especialmente por medios como internet. Esto afectaría al menos al 51 % de la población mexicana mayor de seis años, que es el porcentaje de usuarios de internet en el país, presentado en mayo de 2015 por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI, 2015).

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

Este tipo de tratados comerciales nos confirman una tendencia negativa en el acceso, gestión y uso de los bienes digitales, pues establecen un régimen de control sobre los proveedores de servicios de internet, obligando a los dueños de redes sociales, y a empresas que gestionan motores de búsqueda, a monitorear el contenido que circula por la red, con el propósito de cerciorarse de que éste no sea propiedad de alguna empresa; de tal manera que se fomenta el control sobre las telecomunicaciones y el enriquecimiento de las empresas a costa de la libre circulación de información, y de la creación libre de nuevos contenidos. Todo lo anterior representa un grave riesgo para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, y para el principio de neutralidad en internet. En resumidas cuentas, estas tendencias son una amenaza para los mexicanos que busquen ejercer su derecho a la libertad de expresión, especialmente por medio de las nuevas tecnologías, pues fomenta que la información y los contenidos se monopolicen en manos de unos cuantos, violando además la privacidad de los usuarios, al estar éstos bajo constante vigilancia.

Es claro que esta tendencia se contrapone directamente con otra propuesta que busca consolidar el carácter abierto y democrático del medio digital, pues permite la participación en condiciones de igualdad, y facilita que muchas más personas accedan a la información que necesitan para cuestionar a gobiernos y empresas. Es por ello una herramienta que fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, empodera a las personas, y les permite compartir información para trabajar conjuntamente, solucionar problemas, promover la seguridad y el desarrollo, y alcanzar las promesas que significan los Derechos Humanos. Todo esto, desde la práctica, ha venido a contribuir igualmente a la configuración de una ciudadanía universal de hecho, que debe ser ya reconocida y protegida eficazmente por la comunidad internacional. Sin embargo, como hemos visto, todos estos beneficios no han hecho sino alertar a los que detentan el poder, quienes a toda costa intentan controlar y contrarrestar el medio digital, pretendiendo con ello, reproducir en él, el control que tienen de sus intereses y fronteras (Concha, M., 2013).

Conclusiones y retos

En su último informe la CIDH dio cuenta de un capítulo especial sobre Libertad de Expresión, en el que incluyó desde luego aspectos relevantes para México. Respecto a nuestro país, dijo que recibió

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

> ...con preocupación información sobre la persistencia de graves ataques a la vida e integridad personal de periodistas y comunicadores en México, en detrimento del ejercicio de la libertad de expresión… pocos avances en las investigaciones de estos crímenes y falta de efectividad de los mecanismos de protección establecidos (CIDH, 2015a).

Asimismo, esta Comisión accedió a información sobre graves hechos de violencia y detenciones arbitrarias registradas en el desarrollo de protestas que habrían afectado a decenas de manifestantes y periodistas; información que hicieron llegar grupos de la sociedad civil que en la última década han visto el detrimento de la libertad de expresión en el espacio público.

Además, la CIDH documentó los avances parciales que se tienen en México en marcos jurídicos relacionados con el derecho a la libertad de expresión. Sistematizó, en síntesis, regresiones en materia de Derechos Humanos, en especial el derecho a la libertad de expresión y los derechos que le están interrelacionados.

Desde una perspectiva de sociedad civil, coincidimos en que existen retos considerables en este tema. Por un lado, y ampliando la información que ya tenemos reflejada en informes internacionales sobre nuestro país, vemos con preocupación la reticencia del Estado mexicano a aceptar su responsabilidad en la crisis de Derechos Humanos que padecemos, específicamente a la hora de investigar y reparar las violaciones a Derechos Humanos. Vemos incluso con preocupación su empeño para evitar por diversos medios realizar investigaciones en las que las líneas de indagación estén relacionadas precisamente con el tema de la libertad de expresión, el ejercicio del periodismo, y el derecho a defender los Derechos Humanos.

Por otro lado, consideramos que para lograr un país democrático y garante de Derechos Humanos, en lo que el gobierno en México tiene obligación, necesariamente se requiere garantizar que los monopolios de comunicación dejen de existir, reconociendo la importancia que tiene en los medios la pluralidad nacional, y ampliando a su vez su compromiso con otros grupos. Por ejemplo, el Estado debe hacer todo lo que esté a su alcance para que las radios comunitarias, o los medios alternativos, puedan realizar su trabajo y vean garantizado su derecho a la libertad de expresión. Requerimos igualmente que el Estado mexicano se coloque a la altura de las novedades y beneficios que las tecnologías de la información nos traen; y en este sentido debe abstenerse de introducir cualquier mecanismo de control y vigilancia en las comunicaciones e internet.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

Tenemos también un reto para que las autoridades en todos sus órdenes y niveles cambien la manera de concebir el ejercicio de derechos en el espacio público. Reconociendo primeramente que el espacio público es privilegiado para el ejercicio de la libertad de expresión, y un indicador del nivel de democracia que existe en determinado país. Se requiere además aceptar y hacer real el principio que sostiene que las regulaciones y controles no son para las personas y grupos que hacen uso de sus derechos a la libertad de expresión y a la protesta, sino necesariamente para los agentes del Estado que ejercen determinado poder sobre el resto de la ciudadanía.

Requerimos también de mecanismos de protección para la labor que realizan defensoras y defensores de Derechos Humanos y periodistas. De lo contrario el Estado obstaculiza la capacidad que tiene el trabajo de grupos y personas a favor de la información.

Sin duda la centralidad de los Derechos Humanos debe estar en cada una de las políticas del Estado encaminadas a garantizar el derecho a la libertad de expresión. Es precisamente el derecho internacional de estos derechos, conforme a lo que se recoge en la Constitución mexicana desde el 2011, y la plena participación de la ciudadanía en general, y de las organizaciones sociales especializadas en estos asuntos, lo que nos ayudaría a construir un gobierno favorable para la realización de un país democrático, en el que nadie experimente temor por decir o transmitir a otras personas lo que piensa, o por denunciar o expresar sus ideas en un determinado espacio público, o a través de cualquier medio de difusión y comunicación.

Referencias

AMIPCI (2015). Estudio de Hábitos de los Usuarios de Internet en México. Recuperado el 30 de enero de 2016 de https://www.amipci.org.mx/es/noticiasx/2241-alcanza-internet-el-51-de-penetracion-entre-los-usuarios-potenciales-de-mexico-amipci

Article 19 (2016). Periodistas Desaparecidos en México. México: Article 19.

Bertoni, E. y Zelada, C. (2014). Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. En Convención Americana sobre Derechos Humanos: comentada (pp. 320-342). México: SCJN-Fundación Konrad Adenauer.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000). Principios sobre Libertad de Expresión. Recuperado el 9 de febrero de 2016 de https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/G7yS1m

_____ (2009). Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión. Documentos oficiales OEA. CIDH/RELE/INF. 2/09.

_____ (2015). Comunicado de Prensa: CIDH culmina visita *in loco* a México. Recuperado el 08 de febrero de 2016 de http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112.asp

_____ (2015a). Informe Anual 2014. Recuperado el 11 de febrero de 2016 de http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/indice.asp

Concha, M. (2013, 08 de junio). Redes sociales y derechos humanos [en línea]. *La Jornada*. Sección opinión. Recuperado el 8 de febrero de 2016 de http://www.jornada.unam.mx/2014/04/05/opinion/019a1pol

_____ (2014, 05 de abril). Telecomunicaciones y Derechos Humanos [en línea]. *La Jornada*. Sección opinión. Recuperado el 10 de febrero de 2016 de http://www.jornada.unam.mx/2014/04/05/opinion/019a1pol

Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social (2015). Control del Espacio Público 3.0. México: FLEPS.

MacBride, S. (1987). *Un solo mundo, voces múltiples*. México, Fondo de Cultura Económica.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015). Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México. Recuperado el 10 de febrero de 2016 de http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S

Organización de las Naciones Unidas (2011). Observación General número 34 del Comité de Derechos Humanos. Recuperado el 01 de febrero de 2016 de www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.GC.34_sp.doc

Organización de las Naciones Unidas (2012). Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. Recuperado el 06 de febrero de 2016 de http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/ A-HRC-20-27_sp.pdf

Pérez de Acha, G. (2016). El TPP: el tratado de las grandes corporaciones [en línea]. Horizontal. Recuperado el 08 de febrero de 2016 de http://horizontal.mx/el-tpp-el-tratado-de-las-grandes-corporaciones/

Salazar, P. y Gutiérrez, R. (2008). *El derecho de la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

DR © 2017.
Universidad Nacional Autónoma de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos
https://www.unam.mx/-http://www.cndh.org.mx/